

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR
LISTA CORTA No. 003 de 2016**

Objeto: SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON LAS CUALES SE CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, procede a responder las observaciones formuladas por algunos oferentes invitados dentro del proceso de selección por lista corta No. 003 de 2016, al documento denominado Reglas de participación.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DIA MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 3:03 P.M., POR EL SUBGERENTE TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CALLE 100, JAIME ALFONSO GÓMEZ ORTÍZ.

"1.1 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

De manera respetuosa y teniendo en cuenta la situación del mercado actual, el tipo de cobertura solicitada y la actividad, solicitamos eliminar la NOTA E "Los oferentes que presenten oferta para el grupo No 1 y comercialicen el ramo del Grupo No 2 en el último año, deberán obligatoriamente presentar oferta para el grupo No 2, so pena de rechazo. En los casos donde las aseguradoras hace más de un año, no comercialicen el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, contado a la fecha del cierre de la invitación, deberán manifestarlo en la carta de presentación de la oferta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere garantizar la contratación de todas las pólizas que conforman el programa de seguros.

19. PRESUPUESTO

Una vez realizado el ejercicio económico agradecemos incrementar el presupuesto en un 50% para el grupo No. 1 o en caso contrario disminuir la vigencia y/o plazo de ejecución mencionado en el numeral 18.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación considerando que el presupuesto de la contratación se encuentra acorde con las condiciones de precios y tarifas del mercado asegurador actual.

ANEXO 1 – CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL BIENES PROPIOS

Valores Globales sin relación de bienes: Entendemos que la filosofía de la entidad al establecer esta modalidad es agilizar el manejo de las reclamaciones, sin embargo, es de resaltar que la aceptación de este sistema, no implica una renuncia al Infraseguro, por cuanto reñiría con el principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Co. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089 de la misma obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que considerando que los bienes asegurados en la póliza de todo riesgo daño material de la entidad, se encuentran en un 95% concentrados en la Sede en Bogotá ubicada en la AV. Calle 24 51-40, la póliza opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes de acuerdo con lo informado en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para este ramo, donde la regla proporcional para el infraseguro, se aplicará, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 10%.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL

Dado el tipo de riesgo, valor asegurado, agradecemos sublimitar el valor asegurado por Evento con respecto a las siguientes cláusulas:

- *Básico Límite por evento \$60.000.000 vigencia \$420.000.000*
- *Pérdidas causadas por Empleados o Servidores No Identificados límite por evento \$60.000.000 vigencia \$180.000.000*
- *Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios, y firmas especializadas y otros. Límite por evento \$60.000.000 vigencia \$180.000.000*
- *Pago de la indemnización con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal: Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula o trasladarla a condiciones complementarias.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza de manejo global actualmente contratada, cuenta con los límites asegurados indicados en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias, y teniendo en cuenta el buen comportamiento siniestral y sus protecciones; por ello, no es posible reducir los límites de cobertura en los amparos mencionados, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

- *Maquinaria y Equipos Relacionados: Amablemente solicitamos a la Entidad suministrar la relación detallada de bienes (Marca, Referencia, Modelo, Clase, Valor Asegurado...etc.) que se asegurarían bajo esta póliza.*

- Cobertura para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual, este límite operara como un seguro primario. (Incluye Contratistas y Subcontratista, RC Cruzada, Parqueaderos): Solicitamos a la Entidad dejar el sublímite en el 20% del valor de cada máquina.
- Cobertura para Equipos bajo tierra sublímite \$500.000.000: Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula o trasladarla a condiciones complementarias.
- Cobertura automática para nuevos bienes: Solicitamos a la Entidad dejar Hasta \$100.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de treinta (30) días.
- Cláusula de Cobertura para maquinaria y equipo bajo tierra (fila No.97) archivo de Excel): Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula o trasladarla a las condiciones complementarias unificando con la cobertura mencionada en la fila No. 50 de la misma hoja.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC se permite precisar lo siguiente:

- Frente a la relación de maquinaria y equipos, la misma se publicará en la página web de la Entidad.
- Frente a reducir los límites asegurados de la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual para contratistas y subcontratistas, Cruzada y Parqueaderos, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria en los últimos años.
- En cuanto a la cobertura de equipos bajo tierra, se acepta la observación considerando que en la actualidad la Entidad no cuenta con bienes de estas características, razón por la cual procederá a trasladar la condición al anexo No 2 cuadro de condiciones complementarias del seguro de todo riesgo equipo y maquinaria, el cual se publicará junto con la adenda.
- Frente a reducir el límite para la cobertura automática para nuevos bienes en el seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, no se acepta la observación, debido a que el límite actualmente contratado, garantiza la cobertura esperada.
- En cuanto a la cobertura de maquinaria y equipos bajo tierra, se acepta la observación considerando que en la actualidad la Entidad no cuenta con bienes de estas características, razón por la cual procederá a trasladar la condición al anexo No 2 cuadro de condiciones complementarias del seguro de todo riesgo equipo y maquinaria, el cual se publicará junto con la adenda.

SEGURO DE AUTOMOVILES

- Solicitamos a la Entidad dejar el límite de Responsabilidad Civil Extracontractual en \$400.000.000/\$400.000.000/\$800.000.000.

- *Valor Asegurado Casco: Solicitamos a la Entidad confirmar el valor de accesorios y blindaje de los vehículos relacionados en el slip.*
- *Culpa Grave: Solicitamos a la Entidad eliminar esta cobertura debido a que es una exclusión.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC se permite precisar lo siguiente:

- Frente a reducir los límites asegurados de la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Automóviles en los últimos años.
- De otra parte, se informa que los vehículos asegurados cuentan con los accesorios originales de compra, así mismo se informa que no cuenta con vehículos blindados.
- Finalmente, Frente a eliminar la cobertura de Culpa Grave, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Automóviles en los últimos años.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- *Amparo por culpa grave: Solicitamos a la Entidad eliminar esta cobertura debido a que es una exclusión.*
- *Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial, previa acreditación de la ocurrencia evidente y la cuantía con los soportes idóneos para tal fin.*
- *Costos e intereses de mora: Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC se permite precisar lo siguiente:

- Frente a eliminar la cobertura de Culpa Grave, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los últimos años.
- Para la cobertura de "Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial", se acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias, el cual se publicará junto con la adenda.
- En cuanto a eliminar la cobertura de costos e intereses de mora, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el

buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los últimos años.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

En razón a las condiciones actuales del mercado asegurador y las nuevas políticas de reaseguro que han sido fijadas para las compañías de seguros que comercializan el ramo en el país, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar los gastos de defensa operan con un límite de \$50.000.000, combinado con el límite por pérdida o detrimento

Etapas del proceso	Procesos contraloría/ procuraduría	Procesos personería	Procesos Fiscalía
Preliminares	2.000.000	2.000.000	-
Primera instancia	10.000.000	5.000.000	5.000.000
Segunda instancia	18.000.000	9.000.000	9.000.000
Agregado anual para todos los procesos	50.000.000		

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos actualmente contratada, cuenta con los límites asegurados indicados en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias, y teniendo en cuenta el buen comportamiento siniestral, no es posible reducir los límites de cobertura para gastos de defensa, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

- **CULPA GRAVE:** Solicitamos eliminar la cobertura para Culpa Grave teniendo en cuenta que el amparo básico de esta póliza es pérdida por detrimentos patrimoniales que sufra el asegurado (en este caso la entidad), resulta importante precisar que ninguna entidad puede pretender asegurar su pérdida o detrimento patrimonial causado por su propia culpa grave. Lo anterior a la luz de lo estatuido en el artículo 1055 del Código de Comercio y del Código Civil Colombiano, de esta forma, respetuosamente solicitamos se sirvan eliminar dicha cobertura, con lo cual no se estarían desmejorando las condiciones, simplemente se estaría dando transparencia y legalidad al proceso.
- **Retorno por buena experiencia:** Solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula o trasladarla a condiciones complementarias.
- **Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por del asegurado, contra los servidores públicos amparados:** Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC se permite precisar lo siguiente:

- Frente a eliminar la cobertura de "Culpa Grave", no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no requiere desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento y considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en los últimos años.
- En cuanto a la condición de "retorno por buena experiencia", se acepta la observación y se procederá a trasladar esta condición al anexo No 2, cuadro de condiciones complementarias, el cual se publicará junto con la Adenda, por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de condiciones.
- En cuanto a la cobertura de "Gastos de defensa" originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por del asegurado, se acepta la observación y se procederá a trasladar esta condición al anexo No 2, cuadro de condiciones complementarias, el cual se publicará junto con la Adenda, por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de condiciones.

SINIESTRALIDAD

Agradecemos confirmar el estado actual para los casos relacionados en el informe suministrado y confirmar el amparo afectado de las pólizas afectadas".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que el siniestro reportado en la información siniestral, corresponde, a un aviso de un proceso adelantado por parte de la Procuraduría General de la Nación contra el cargo Jefe de la Oficina Jurídica donde se presenta una reserva por honorarios de abogado por la suma de \$20.000.000 ,afectando el amparo de "gastos de defensa" para lo cual se encuentra en trámite en la compañía de Seguros.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DIA MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:48 P.M., POR EL SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

1. PROPUESTAS EN COASEGURO NUMERAL 1.1

De manera atenta y respetuosa solicitamos la motivación que sustenta a la entidad para proscribir de este proceso de selección la modalidad de COASEGURO, la cual se encuentra regulada por la ley comercial como una modalidad contractual no prohibida por la ley 80 de 1.993.

En efecto, el Art 13 de la ley 80 de 1.993 dice:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Sobre el particular es preciso colegir, que las normas de los Códigos Civil y Comercial rigen la contratación Estatal, salvo lo que el Estatuto Contractual disponga expresamente en determinada materia. En este orden de ideas, el Código de Comercio establece en materia de Coaseguro lo siguiente:

ARTÍCULO 1095. COASEGURO. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

No resulta para esta aseguradora ajustado a la lógica jurídica, ni mucho menos a la financiera, el que se permita en el proceso la asunción de responsabilidad total por una sola Aseguradora, de manera precisa y limitada al monto del interés asegurable, pero no se permita la participación de dos o más aseguradoras, quienes en virtud del COASEGURO unen esfuerzos para responder entre todos hasta el monto del interés asegurable que indique la entidad. Lo anterior sin perjuicio de las otras formas de participación que trae la Ley 80 de 1.993, esto es, los Consorcios y Uniones temporales, que también, como el COASEGURO son facultativos del proponente. Adicionalmente, se aprecia que el estatuto Contractual no prohíbe o proscribe la presentación de contratos de COASEGURO, no vemos la razón jurídica y práctica para prohibirla vía Pliego de Condiciones como se pretende en este caso.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 7 del Art 24 de la ley 80 de 1.993 solicitamos la motivación jurídica que asiste a la Entidad para no permitir la participación de COASEGUROS en este proceso.

Art 24 Núm. 7 de la ley 80 de 1.993:

"7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, considerando que en la figura asociativa de Coaseguro, la responsabilidad no es solidaria; no obstante se informa al proponente, que para presentar ofertas conjuntas en el presente proceso, se permite bajo las figuras de Consorcios o Uniones Temporales, aclarando mediante adenda que su participación bajo estas figuras asociativas podrá realizarse con un oferente que no haya sido invitado directamente.

2. ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE NUMERAL 12 DECIMO PÁRRAFO.

Solicitamos a la entidad aclarar si se deben anexar junto a la propuesta los estados financieros con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que no es indispensable adjuntar la información financiera, por cuanto el numeral 23. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD FINANCIERA, establece que los proponentes acreditaran este requisito en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

3. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PAZ Y SALVO PLIEGO DE CONDICIONES. NUMERAL 20.7

Solicitamos respetuosamente se modifique de la certificación que acredita el de pago de aportes a seguridad social y parafiscales la expresión "Estar al día" por la de "cumplimiento en el pago", toda vez que la Ley 789 de 2002 en su artículo 50 establece que para personas jurídicas la acreditación se basa en el "cumplimiento en el pago" pero no realiza exigencia sobre la expresión de "Estar al día", puesto la forma de acreditar los aportes de los empleados se efectúan **mes vencido** exceptuando la salud la cual tiene como forma de pago mes anticipado, además que la entidad permita a cada oferente certificar con formato libre y en copia simple, el cumplimiento en el pago de seguridad social y aportes parafiscales de los últimos 6 meses, toda vez que se presenta confusión dado que en el Numeral 12, decimo párrafo, se solicita acreditar el pago en los últimos 12 meses.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y en consecuencia procederá a aclarar el numeral 20.7, mediante adenda.

4. VIGENCIA Y FIRMEZA DEL RUP ORIGINAL NUMERAL 21

DOCUMENTOS ORIGINALES EN CONTRATACIÓN ESTATAL.

En materia de contratación estatal el principio de prevalencia de la sustancia sobre la forma fue desarrollado por el legislador en el numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 25 del decreto 019 de 2012, específicamente en el artículo 10, el tenor literal de las normas es el siguiente:

Numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales

Artículo 25 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012: Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

Así pues asistiendo a las normas anteriormente transcritas, en la primera de la ley 80 se prohíbe de manera literal la exigencia de documentos originales.

Por tal razón solicitamos a la entidad permitir certificar con copia simple el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES atendiendo a las razones anteriormente mencionadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y en consecuencia procederá a modificar el requisito del numeral 21 mediante adenda.

5. PROPONENTE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA NUMERAL 21.

Solicitamos respetuosamente que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia aseguraticia por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:

- a. *En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente y pertinente la conformación de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.*
- b. *Igualmente y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de Promesa de Sociedad Futura, que en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.*
- c. *Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de Septiembre de 2.000, M.P. Dr Augusto Trejos J. que dijo:*

“El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º., se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.

Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El parágrafo 2o. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el parágrafo 3o. del artículo 7o. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato -independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y en consecuencia procederá a modificar el requisito del numeral 21 mediante adenda.

6. ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. NUMERAL 21.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

- a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación se transcribe la citada norma:

"TÍTULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012, las personas naturales extranjeras...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que los oferentes deberán considerar lo establecido en el numeral 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN, no obstante lo anterior, procederá a eliminar la nota No 3 del numeral 21 de los términos de la invitación mediante adenda.

7. IMPUESTOS NUMERAL 33

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa informarnos cuales serían la totalidad del concepto denominado "Impuestos y Retenciones", con el fin de tener la claridad total sobre los mismos, para efectos de constituir la oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que los impuestos y retenciones aplicados a los pagos de proveedores corresponden a: retenciones a título de IVA, renta, estampillas departamentales y retenciones de industria y comercio a que haya lugar según la calidad del contratista.

8. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad al presente anexo, de manera atenta se solicita eliminar las siguientes declaraciones que en ella se manifiestan:

Párrafo 8 "Que acepto (amos) las especificaciones técnicas de las reglas de participación"

Párrafo 9 "Que acepto (amos) las condiciones técnicas básicas obligatorias al (los) grupo (s) al cual (les) presentamos oferta del Anexo No 1"

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al Artículo No. 30 Numeral 6 de la Ley 80 de 1993, que expresa lo siguiente:

"6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación". (El resaltado es nuestro)

Nuestra solicitud pretende dar seguridad jurídica al proceso, propender por una selección verdaderamente objetiva y evitar discusiones inocuas y desgastantes con la Administración; pues de hecho hemos tenido varias experiencias en procesos licitatorios donde la Entidad introduce en su pliego (carta de presentación de la propuesta) cláusulas como las observadas en este documento, y el oferente no obstante firma la respectiva carta de presentación, introduce en el "Slip" de cotización un condicionamiento a todas luces inaceptable para la Administración.

En esta hipótesis, queda bajo la subjetividad de la Administración, darle primacía a la carta de presentación donde dice el oferente que otorga todas las coberturas a la Administración? O, por el contrario darle primacía al "Slip" de cotización donde claramente condicionó el oferente el otorgamiento de las condiciones requeridas por la Administración.

Pensamos que para mayor claridad y seguridad, la Entidad debe suprimir las disposiciones observadas pues para solucionar este escollo hermenéutico está la propia Ley de Contratación, que como dijimos exige al proponente referirse y sujetarse a todos los puntos del pliego de condiciones, en especial cuando se trata de

las condiciones básicas de aseguramiento, que a la postre son el objeto del contrato de seguro a celebrar, y a su turno prohíbe tajantemente "Condicionar" los ofrecimientos como se vió en líneas anteriores.

Ahora bien, de no eliminarse las condiciones de la carta de presentación descrita, se solicita respetuosamente modificar las declaraciones anteriores aclarando que se aceptan conforme la oferta presentada. Esto es, sin condicionamientos, así:

"... Que aceptamos las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, adendas, documentos y el contrato, si este llegare a suscribirse, conforme lo dispuesto por nosotros en la oferta presentada."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, considerando que tratándose de un contrato con condiciones muy específicas en sus textos, condiciones generales y clausulados de las pólizas a contratar, se hace necesario, contar con la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del anexo No 1, y las especificaciones de los términos de la invitación, a fin de evitar interpretaciones erróneas de la definición de los textos, coberturas, condiciones y clausulados al momento de la expedición de las pólizas.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

9. *Solicitamos amablemente la entidad indicarnos si actualmente cuenta con el seguro de servidores públicos e indicarnos vigencia de la póliza y límite asegurado, toda vez que la pregunta número 10 del formulario está encaminada al ramo de manejo global.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que actualmente tiene contratada la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos con la compañía ACE Seguros S.A., cuya vigencia finaliza según lo indicado en las Reglas de Participación de la invitación.

10. *Teniendo en cuenta la respuesta número 13 del formulario y en comparación con la siniestralidad publicada, solicitamos amablemente a la entidad nos informen el detalle del siniestro, donde se indique causa, amparo afectado, detalle de la investigación.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que el siniestro reportado en la información siniestral, corresponde, a un aviso de un proceso adelantado por parte de la Procuraduría General de la Nación contra el cargo Jefe de la Oficina Jurídica donde se presenta una reserva por honorarios de abogado por la suma de \$20.000.000 afectando el amparo de "gastos de defensa" para lo cual se encuentra en trámite en la compañía de Seguros.

11. *Solicitamos amablemente a la entidad suministrarnos los estados financieros comparativos de dos años de ejercicio, con sus respectivas notas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC reitera que la información financiera fue publicada como anexo a la invitación por lista corta 003 de 2016 en la página web www.epc.com.

12. *Solicitamos amablemente a la entidad en la definición de procesos disciplinarios se excluyen los procesos disciplinarios internos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que los procesos disciplinarios internos, no son objeto de cobertura en la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, aclaración que se realizará en el anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias, el cual se publicará junto con la adenda.

13. *Solicitamos amablemente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias las siguientes cobertura:*

- *Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos.*
- *Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros.*
- *Responsabilidad civil profesional, siempre y cuando la responsabilidad civil profesional se derive de las funciones del cargo asegurado.*
- *Retorno por buena experiencia*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de condiciones y en consecuencia procederá a trasladar las condiciones básicas de: Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos, Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros, Responsabilidad civil profesional, siempre y cuando la responsabilidad civil profesional se derive de las funciones del cargo asegurado, y Retorno por buena experiencia, al anexo No 2 condiciones complementarias del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el cual se publicará junto con la adenda.

14. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura Costos generados para constitución de cauciones judiciales se incluya "hasta el sublímite establecido para esta cobertura".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que considerando que en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se establece un sublímite asegurado de \$10.000.000 para otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales, no se hace necesario realizar aclaraciones adicionales a los documentos del proceso.

15. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura Para procesos disciplinarios se amparan los gastos de defensa requeridos en las etapas preliminares se adicione "hasta el sublímite establecido para esta cobertura" e indicar que no aplica para Procesos Disciplinarios internos de la entidad".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que considerando que en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se establecen los sublímites máximos de cobertura para gastos de defensa para los procesos adelantados por los entes de control, no obstante, se realizará la aclaración relacionada con la exclusión de la cobertura para procesos disciplinarios internos, en el anexo No 1 que se publicará junto con la adenda.

16. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de Amparo automático de nuevos se indique que la inclusión de cargos se debe hacer con previo aviso a la aseguradora y cobro de prima, de no ser posible solicitamos se traslade a condiciones adicionales.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que en la cobertura de Amparo automático de nuevos cargos, en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se establece que la misma aplica con cobro de prima y aviso 60 días, razón por la cual no es necesario realizar aclaraciones adicionales.

17. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura para reclamaciones de carácter laboral se incluya "opera para amparar lo establecido en la Ley 1010 de 2006"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, teniendo en cuenta que la cobertura para reclamaciones laborales en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, opera frente a eventos consagrados en la Ley 1010 de 2006, aclaración que se realizará en el anexo No 1 para este ramo, el cual se publicará junto con la adenda.

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

18. *Teniendo en cuenta el alto valor asegurado, solicitamos amablemente a la entidad suministrarnos la relación de equipo y maquinaria, de no ser posible solicitamos nos suministren la relación de los diez (10) principales equipos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, considerando que la póliza opera bajo la condición de valores globales sin relación de bienes en la póliza de todo riesgo daño material.

19. *Solicitamos amablemente a la entidad suministrarnos una relación de los equipos instalados en la unidad móvil.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, considerando que la póliza opera bajo la condición de valores globales sin relación de bienes en la póliza de todo riesgo daño material.

20. *Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos la fecha del último avalúo.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que teniendo en cuenta que la misma fue constituida hace tan solo ocho (8) años y sus bienes fueron adquiridos con posterioridad a dicha fecha, para el año 2017 se contratarán los avalúos correspondientes, por lo cual podemos afirmar que a la fecha no contamos con un último avalúo.

21. *Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos y/o discriminarnos a qué tipo de bienes se hace referencia las mercancías y elementos devolutivos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que los bienes con denominación de mercancías y elementos devolutivos, corresponden a los bienes muebles y equipos depositados en bodega de inventario para uso normal en el desarrollo de su actividad y los bienes muebles y equipos que se van a dar de baja del inventario.

22. *Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula de apropiación de terceros durante el siniestro o después del mismo o se traslade a condiciones complementarias y sublimitarla.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente tiene contratada esta cobertura en la póliza de todo riesgo daño material y por el buen comportamiento siniestral, no contempla desmejorar sus condiciones actuales de cobertura.

23. *Solicitamos amablemente a la entidad se permita sublimitar la cobertura de Hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria, sugerimos \$50.000.000 evento/vigencia.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta las condiciones del riesgo asegurado y sus protecciones, razón por la cual mantiene la cobertura en la póliza de todo riesgo daño material al 100% para bienes consistentes en motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.

24. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura labores y materiales se establezca un límite de tiempo, sugerimos 90 días.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y en consecuencia procederá a establecer un límite de cobertura en días para el aviso en la cláusula de labores y materiales del seguro de todo riesgo daño material del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

25. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurado con cobro de prima adicional se excluya también el terrorismo.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la cláusula de restablecimiento automático de la suma asegurada en la póliza de todo riesgo daño material, actualmente excluye eventos relacionado con AMIT Y AMCCOPH, tal y como se indica a continuación:

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH, Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

MANEJO GLOBAL

26. *Solicitamos amablemente a la entidad se elimine la cobertura de Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente tiene contratada esta cobertura en la póliza de manejo global y por el buen comportamiento siniestral, no contempla desmejorar sus condiciones actuales de cobertura.

AUTOMOVILES

27. *Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos si alguno de los vehículos cuenta con blindaje, cual sería el valor y que tipo de blindaje tiene.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que en la actualidad no cuenta con vehículos blindados.

28. *Solicitamos amablemente a la entidad se permita sublimitar la cobertura de amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, sugerimos \$150.000.000.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente tiene contratada esta cobertura en la póliza de automóviles al 100% y por el buen comportamiento siniestral, no contempla desmejorar sus condiciones actuales de cobertura.

29. *Solicitamos amablemente a la entidad aclararnos a que hace alusión el acta de compromiso que se suscribiría cuanto existan vehículos asignados por cualquier entidad del Estado.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que el documento denominado *acta de compromiso* es el que se suscribe con las entidades del estado para la asignación de vehículos.

30. *Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la cláusula de Extensión de cobertura para vehículos que remolquen, aunque no sean grúas o tractomulas*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y en consecuencia procederá a trasladar la Extensión de cobertura para vehículos que remolquen, aunque no sean grúas o tractomulas al anexo No 2 Condiciones complementarias del seguro de Automóviles el cual se publicará junto con la adenda.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

31. *Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos los motivos por los cuales se incrementa el valor asegurado pasando de \$500.000.000 a \$2.600.000.000*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que el límite actualmente contratado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de \$2.600.000.000, el cual corresponde al ofrecimiento realizado por la Previsora en el proceso de contratación adelantado en el año 2015.

TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

32. *Solicitamos amablemente a la entidad suministrarnos la relación detallada de la maquinaria donde se especifique: marca, modelo, tipo de máquina, referencia, entre otras.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y procederá a publicar la relación de maquinaria amparada bajo la póliza de todo riesgo equipo y maquinaria, mediante adenda.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:57 P.M., POR EL SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

"Una vez realizado la proyección de costos evidenciamos que el presupuesto para el grupo 1 resulta insuficiente, por lo cual sugerimos incrementarlo en un 20% o disminuir la vigencia".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la proyección del presupuesto se realizó con base en los estándares de tasas del mercado actual asegurador a aplicar para cada ramo, ajustada al comportamiento siniestral del programa y sus valores asegurados.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 6:02 P.M., POR EL GERENTE UNIDAD DE NEGOCIOS ESPECIALES OUTSOURCING CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., RAFAEL FERNÁNDEZ SIERRA.

1. Invitación

Agradecemos informar si compañías de seguros que no fueron invitadas por las Empresas Públicas de Cundinamarca, pueden presentar propuestas ya sea en forma individual o a través de consorcios o uniones temporales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC informa que para presentar ofertas conjuntas en el presente proceso, se permite bajo las figuras de Consorcios o Uniones Temporales, aclarando mediante adenda que su participación bajo estas figuras asociativas, podrá realizarse con un oferente que no haya sido invitado directamente.

2. Numeral 2. Obligaciones de la Aseguradora

Para el literal d) les solicitamos establecer el plazo en quince (15) días hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incluir la palabra hábiles en la obligación d) la cual se publicará junto con la adenda.

3. Numeral 8 Cronograma de la Invitación por lista corta 003 de 2016.

De la manera más atenta les solicita extender el plazo de cierre del proceso en por los menos tres (3) días hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la solicitud, teniendo en cuenta que desde la fecha del envío de la invitación hasta el cierre transcurren 15 días calendario, tiempo suficiente para la elaboración, preparación y presentación de una buena oferta.

4. Numeral 19. Presupuesto

Atentamente les solicitamos incrementar el presupuesto para el Grupo No. 3 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros a por lo menos \$50.000.000 dadas las características del riesgo a asegurar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la proyección del presupuesto se realizó con base en los estándares de tasas del mercado actual asegurador a aplicar para cada ramo, ajustada al comportamiento siniestral del programa y sus valores asegurados.

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes
Grupo 3 – Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Numeral 9. Coberturas

5. Gastos (Honorarios de abogados y auditores). A decisión del Asegurado.

Favor modificar esta condición así "A decisión del Asegurado, previa autorización de la Aseguradora y como consecuencia de una pérdida cubierta bajo la póliza".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de gastos de honorarios de abogado del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

6. Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador y/o servidor.
Favor precisar en esta condición "siempre que se encuentren bajo control y supervisión del asegurado".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador y/o servidor del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

7. Anexo de Carta de Efectivo
Por condiciones de los contratos de reaseguro, atentamente les solicitamos reemplazar el término "artículo o artículos" por "títulos valores negociables, documentos canjeables o negociables". Si lo anterior no es posible, agradecemos trasladar esta condición a complementarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de anexo de carta de efectivo del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

8. Anticipo de Indemnización del 50%
Reemplazar el texto de esta condición así: "Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por la aseguradora, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado, sujeto a que demuestre la ocurrencia y la cuantía del siniestro."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de anticipo de indemnización del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

9. Cambio de Ajustador.
Favor eliminar esta condición o en su defecto dejar constancia que el cambio de ajustador se realizará de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la condición de cambio de ajustador se requiere en los términos indicados en el anexo No 1 cuadro de condiciones básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

10. Determinación de la Pérdida Indemnizable

Atentamente les solicitamos eliminar esta condición por no ser aplicable al seguro de IRF. Si lo anterior no es posible, dejar constancia que la misma opera para bienes diferentes a dinero y títulos valores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de determinación de la pérdida indemnizable del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

11. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El artículo 1058 del Código de Comercio indica claramente "...Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo..." (negrilla fuera del texto original). De acuerdo a lo anterior, agradecemos reemplazar del texto de esta cláusula el término "imputables" por "inculpables", de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

La diferencia entre "imputable" e "inculpable" radica en que en el primer término (imputable) se atribuye la culpa o responsabilidad de algo, mientras que el segundo término (inculpable) es todo lo contrario "no se tiene culpa". El Código de Comercio tal como se describe anteriormente indica que si se presenta inexactitud o reticencia proveniente de un error inculpable del tomador, es decir, un error que se haya cometido sin culpa del tomador, el contrato no será nulo y el texto de la cláusula mencionada por la Entidad indica que en este caso no habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio, es decir, no aplicaría la reducción porcentual de la prestación asegurada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

12. Extensión de Extorsión.

Por no corresponder a la cobertura de IRF, atentamente les solicitamos eliminar "(lesiones personales y/o daños a la propiedad)".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la condición de Extensión de Extorsión, se requiere en los términos indicados en el anexo No 1 cuadro de condiciones básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

13. Faltantes de Inventario

Favor circunscribir esta condición únicamente a la cobertura de infidelidad, dado que las demás coberturas para este tipo de bienes, son amparables bajo los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Transporte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto propuesto en la condición de faltantes de inventario del seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

14. Modificaciones a favor del asegurado

Atentamente solicitamos eliminar la siguiente frase: "No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas". Lo anterior teniendo en cuenta que cualquier condición/cobertura adicional debe ser acordada por las partes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere la cláusula de modificaciones a favor del asegurado en los términos y condiciones indicados en el anexo No 1, condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros, tal y como se encuentra contratada actualmente.

15. Responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques.
Dado que esta cobertura es aplicable a entidades netamente financieras, agradecemos eliminarla.

Si lo anterior no es posible, favor trasladar esta condición a complementarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente tiene contratada esta cobertura en la póliza de infidelidad y riesgos financieros en los términos y condiciones indicados en el anexo No 1 y por el buen comportamiento siniestral, no contempla desmejorar sus condiciones actuales de cobertura.

16. Bono de retorno por experiencia siniestral (B) del 10%

Atentamente les solicitamos reemplazar el texto de esta cláusula e incluir la que es aplicable al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, por ser la que respaldan los reaseguradores. "Descuento del 10% del valor de la prima antes de IVA por la no existencia de reclamos durante la vigencia de la póliza".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar la redacción de la definición del bono por no reclamación en el seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda.

17. Numeral 10. Gastos Adicionales

Por restricciones de los contratos de reaseguro, atentamente les solicitamos precisar en esta condición que los gastos descritos en la misma, hacen parte del límite asegurado de la póliza y no en adición a éste, y por lo tanto son susceptibles de aplicación de deducible. En caso de que no se acepte nuestra solicitud, favor trasladar a condiciones complementarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar la redacción de la definición de gastos adicionales en el seguro de infidelidad y riesgos financieros del anexo No 1, el cual se publicará junto con la adenda, por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de condiciones

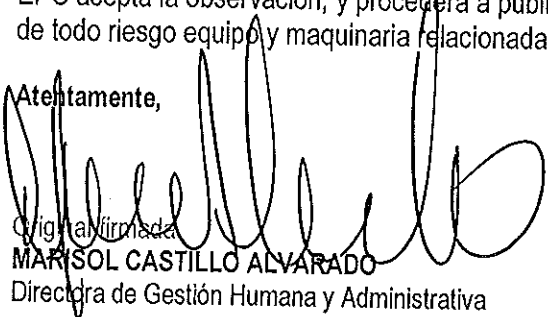
Póliza de Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

18. Agradecemos suministrar la relación de equipos a asegurar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EPC acepta la observación, y procederá a publicar la relación de maquinaria amparada bajo la póliza de todo riesgo equipo y maquinaria relacionada, mediante adenda.

Atentamente,


Original firmada

MARISOL CASTILLO ALVARADO

Directora de Gestión Humana y Administrativa